

Quinto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio (plano número 1) queda delimitada de la siguiente forma:

Zona I o interior de las aguas portuarias: Comprende las aguas abrigadas situadas al oeste de la línea que une los morros de los diques «Príncipe de Asturias», en el Musel, y de «Santa Catalina» en el puerto local, quedando por ello totalmente incluidas en esta zona I las aguas comprendidas en las zonas I y II de la delimitación verificada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1966.

Zona II o exterior de las aguas portuarias: Sus límites quedan comprendidos entre los siguientes meridianos y paralelos:

Longitud 5° 42' 10" W y 5° 38' W.
 Latitud 43° 37' N y 43° 43' N.

En esta zona II de las aguas del puerto no queda incluida la playa de San Lorenzo y los 100 primeros metros desde la costa en bajamar máxima viva equinoccial (BMVE), entre la punta del Cuervo y en la punta de Cervigón.

Madrid, 10 de diciembre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de Gijón.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24339 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se prorrogan ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será de 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Apellidos y nombre	Duración hasta
Agote Beloki, Íñigo	2000-12-31
Arruebo Gordo, Manuel	2000-12-31
Benedicto García, Leire	2000-12-31
Blanco Navas, Beatriz	2000-12-31
Cañizares Nolasco, María del Carmen	2000-11-30
Castells Carles, Gloria	2000-12-31
Cebrián Martín, Miguel Ángel	2000-12-31
Ciudad Ladrero, María Ángeles	2000-12-31
Cortés Diéguez, Sandra María	2000-11-30
Cunillera Colomé, David	2000-12-31
Egea Nicolás, Consuelo	2000-12-31
Elizechea Eceiza, Cristina	2000-12-31
García Pérez, María	2000-12-31
Garrigós Selva, María del Carmen	2000-10-31
González Rodríguez, José Carlos	2000-12-31
Guerrero Arévalo, Cristina	2000-12-31
Guri Baiget, Sonia	2000-11-30
Gutiérrez Abbad, Almudena	2000-12-31
Martí Jiménez, José Ignacio	2000-10-31
Mataix Lechuga, Eva María	2000-10-31
Medialdea González, Juan Miguel	2000-10-31
Monterde Aznar, Fernando	2000-12-31
Muñoz Martín, María de los Ángeles	2000-11-30
Oliver García, Eulalia	2000-12-31
Pidre Bocado, Juan Ramón	2000-12-31
Piera Vilar, Eulalia	2000-12-31
Pino Navarro, María del Rocío del	2000-12-31
Prats Fuxet, Carme	2000-12-31
Reche Andugar, Fulgencio	2000-10-31
Sánchez Moreiras, Adela María	2000-11-30
Santos López, Javier	2000-12-31
Val Conde, María Isabel del	2000-12-31
Vidiella Salaberry, Álvaro	2000-12-31

24340 *ORDEN de 1 de diciembre de 1999 por la que se otorga la garantía del Estado a siete obras, para su exhibición en las salas del Museo Nacional del Prado, en Madrid, en la exposición «Velázquez, Rubens y Van Dyck: Pintores cortesanos del siglo XVII».*

A petición del Museo Nacional del Prado.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional sexta, punto 1, de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo I, que formarán parte de la exposición: «Velázquez, Rubens y Van Dyck: Pintores cortesanos del siglo XVII».

El valor económico total de dichos bienes es de 13.969.180.000 pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 1 de diciembre de 1999 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en la sede de la Institución cedente, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a ésta, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.